



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2023, el Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación; el Informe N° 000067-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°000058-2023-GRC/-GRTYC-JLZ, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2023, el Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, para operar con las siguientes embarcaciones: **“BELEN”** con número de matrícula C0-38313-EM y **“GRINGA”** con número de matrícula C0-43338-EM, adjuntando para ello la documentación correspondiente: - - 1) Copia de Escritura Pública se Sociedades Anónimas, acreditando un capital mayor a 5 %U.IT; 2) Copia Ficha RUC de la empresa JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS E.I.R.L.; 3) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 0796-2012 expedida por la Municipalidad del Callao a vigencia indeterminada, para servicios, Oficina Administrativa de Transporte Turístico de Pasajeros; 4) Copia de Constancia de Operar Turístico N° 004-2021-GRC/GRDE de fecha 18 de enero de 2021, la agencia de viajes y turismo JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS E.I.R.L se encuentra inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos calificados, bajo la clase de Agencia de Viajes y Turismo – Operador Turístico; 5) Copia del Formulario N° 14103, solicitud para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; 6) Copia del DNI de la Gerente General de la empresa JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS E.I.R.L.; 7) Copia de recibo de derecho de trámite N° 12023138762 emitido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Callao; 8) Copia de Certificados de Matrícula de la embarcación “BELEN” Expedido por la Capitanía del Puerto del Callao; 9) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación “BELEN” EXPEDIDO POR LA Capitanía del Puerto del Callao; 10) Copia de Contrato de Compra Venta de la embarcación “BELEN” entre la Sra. Gringa Epifania Dulanto Arteaga propietaria y la empresa JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.; 11) Copia de la Póliza de Seguro N° 2008791240 de PACIFICO SEGUROS de Accidentes Personales con vigencia del 24/07/2023 al 24/07/2024 con cobertura para (21) personas; 12) Copia de las Facturas electrónicas acredita el pago total de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales; 13) Copia de la Póliza de Seguros N° 17368901 de Cascos No Pesqueros de PACIFICO SEGUROS con una vigencia del 24/07/2023 al 24/07/2024; 14) Copias de facturas electrónicas de la Póliza de Cascos No Pesqueros al día; 15) Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación “GRINGA” expedido por la capitanía de Puerto del Callao. Con fecha 21 de septiembre de 2023; 16) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación “LA GRINGA” expedida por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 27 de abril de 2022 con última refrenda el 04 de agosto de 2023; 17) Copia de Póliza de Seguros N° 2008398137 de PACIFICO SEGUROS de Accidentes Personales con vigencia del 19/04/2023 al 19/04/2024 con cobertura para (30) personas; 18) Copia de facturas electrónicas que acreditan pago total de la póliza de seguros de Accidentes Personales, 19) Copia de Póliza de Seguros N° 17216907 de Cascos No Pesqueros con vigencia del 19/04/2023 al 19/04/2024; 20) Copia de las facturas electrónicas acreditan pago total de Póliza de Seguro de Cascos No Pesqueros - -;



Que, mediante Informe N° 000067-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 27 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que el Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*; Asimismo refiere que se realizó la verificación de las embarcaciones **“BELEN”** Y **“GRINGA”** en la bahía frente al Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao, así como de la Oficina Administrativa;

Que, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, Gringa Epifanía Dulanto Arteaga, Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 4° Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia del Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Acuático; **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**. Al respecto, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático advierte con relación a la ruta recomendada por la Capitanía del Puerto del Callao esta será la siguiente:- - Bahía del Callao hasta la Escuela Naval del Perú y vicversa - -;

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.**, cuenta con la embarcación **“BELEN”**, con número de matrícula CO-38313-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00092679-009-007; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00148578-009-001. Y **“GRINGA”**, con número de matrícula CO-43338-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00137881-009-002; Certificado de Naves y Artefactos Navales N° DI-00168412-009-002;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*. Prevé - -“De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)” - -. De la documentación obrante en autos se advierte que, la nave **“BELEN”**, con número de matrícula CO-38313-EM - - cuenta con un Arqueo bruto de 2.87 es decir dicha embarcación cuenta con una Póliza de Seguros de Accidentes Personales N° 2008791240 Pacífico Seguros con una vigencia del 24/07/2023 al 24/07/2024, con una cobertura para (21) personas; Así como una Póliza de Cascos No Pesqueros N° 17368901 PACIFICO SEGUROS con una vigencia del 24/07/2023 al 24/07/2024 - -. La nave **“GRINGA”** con número de matrícula CO-43338-EM, embarcación - - cuenta con un Arqueo Bruto de 2.87 la referida embarcación cuenta con una Póliza de Seguros de Accidentes Personales N° 2008398137 Pacífico Seguros con una vigencia del 19/04/2023 al 19/04/2024 con una cobertura para (30) personas; Así como una Póliza de seguros de Cascos No Pesqueros N° 17216907 con una vigencia del 19/04/2023 al 19/04/2024 - -;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51° **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece - - “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario” - -;



Que, de la revisión y análisis a través del Informe N° 000058-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 01 de diciembre de 2023, se advierte que, la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.** representado por su Gerente General **GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA** ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que -- "Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" --;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N° PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, finalmente es preciso señalar lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas que señala:- "Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia"-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION solicitado por la señora **GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA**, Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L. A VIGENCIA INDETERMINADA**, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde: Bahía del Callao hasta la Escuela Naval del Perú y viciversa. Ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;



ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas
BELEN	CO-38313-EM	GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA	21
GRINGA	CO-43338-EM	GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA	30

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2023, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”, ***el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

ARTICULO QUINTO: se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L.** en Pasaje el Carmen, Mza “E” Lote 27 AAHH el Carmen - Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **JESÚS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L** al domicilio ubicado en Pasaje el Carmen, Mza “E” Lote 27 AAHH el Carmen - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE